

la firma «Hijos de Juan de Garay, S. A.», por Orden ministerial de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de cobre afinado electrolíticamente y la exportación de barras y perfiles de cobre y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del Área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29914 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos a bolas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del Área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29915 *ORDEN de 28 de noviembre de 1979 por la que se dan de baja en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», y «Pérez Escámez Hermanos, S. A.», de Bullas (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, concedido por Decreto 741/68, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), y prórrogas posteriores, en solicitud de que se den de baja en la lista de beneficiarios a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», y «Pérez Escámez Hermanos, S. A.», con domicilio en Bullas (Murcia).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto dar de baja en la lista de beneficiarios de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», y «Pérez Escámez Hermanos, S. A.», que hasta ahora figuraban en la misma, ya que ha sido solicitada dicha exclusión y la mencionada Agrupación ha dado su conformidad.

Esta exclusión se entenderá a partir del día 7 de marzo de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29916 *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.829, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de julio de 1976, por «Asociación de Exportadores de Pasa Moscatel».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.829 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

excelentísima Audiencia Nacional, entre «Asociación de Exportadores de Pasa Moscatel», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1976, sobre liberación de fondos para atender a los gastos de funcionamiento de la Asociación, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulando, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, declaramos haber lugar a la liberación de fondos por un importe de un millón ochocientos setenta y tres mil quinientas ochenta y siete pesetas, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado, en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

29917 *ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Coromanta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster y acrílicas, y desperdicios de dichas fibras, y la exportación de mantas, mantas-colcha y colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coromanta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster y acrílicas, y desperdicios de dichas fibras, y la exportación de mantas, mantas-colcha y colchas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Coromanta, S. A.», con domicilio en calle José Gironés Valls, 5, Onteniente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, de poliéster (P.E. 56.01.02) y acrílicas (P.E. 56.01.03), y desperdicios de fibras textiles sintéticas, de poliéster (P.E. 56.03.02) y de acrílicas (P.E. 56.03.03), y la exportación de mantas de fibras sintéticas y artificiales (P.E. 62.01.94), mantas de fibras sintéticas de pelo cortado (P.E. 62.01.94), mantas-colcha de fibras sintéticas (P.E. 62.01.94) y colchas de fibras sintéticas (posición estadística 62.02.94.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en las manufacturas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acija el interesado, 112 kilogramos con 360 gramos de la respectiva fibra o su desperdicio.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada. Además se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: Un 5 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 1 por 100 restante, por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.